

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 181

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 23 de marzo de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de
Conclusión**

La firma forense Rubio, Álvarez, Solís & Ábrego, en representación de **HNTB DESING/BUILD PANAMÁ, INC.** para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 8 de 24 de junio de 2003, dictada por la **Asamblea Legislativa**, mediante la cual se declara la Resolución Administrativa del Contrato Ley 24 DA-97 de 4 de diciembre de 1997, suscrito entre la Asamblea Legislativa y la empresa HNTB DESING/BUILD PANAMÁ INC., y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con la finalidad de presentar el Alegato de Conclusión de la Procuraduría de la Administración, dentro del proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción que se describe en el margen superior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el Artículo 39 de la Ley 33 de 1946.

Los hechos que originaron la demanda se inician con la decisión de la Asamblea Legislativa (hoy Asamblea Nacional), de resolver administrativamente el Contrato Ley 24 DA-97 de 4

de diciembre de 1997, celebrado entre este Órgano del Estado, y la empresa HNTB Design/Build Panama, Inc.

Esta decisión administrativa se fundamentó en el incumplimiento manifiesto de la empresa HNTB Design/Build Panama, Inc., en gestionar y obtener el financiamiento, diseñar los planos, especificaciones, construcción y equipamiento del edificio que albergaría las nuevas oficinas de la Asamblea Legislativa.

Luego de practicadas las pruebas en el proceso, esta Procuraduría asevera lo siguiente:

Primero: La empresa HNTB Design/Build Panama, Inc., incumplió con las obligaciones del Contrato Ley 24 DA-97 de 4 de diciembre de 1997.

A. No obtuvo el financiamiento acordado.

Una de las obligaciones fundamentales de la empresa HNTB Design/Build Panamá, Inc., era obtener el financiamiento para la construcción y equipamiento del nuevo edificio de la Asamblea Legislativa, que debería ajustarse a los términos y condiciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley 41 de 18 de noviembre de 1997 y a las cláusulas 20 y 59 del Contrato suscrito entre la Asamblea Legislativa y la empresa HNTB Design/Build Panamá, Inc., las cuales indican que una vez obtenido el financiamiento por la empresa, éste debía ser aprobado por el Estado, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), quien negociaría y aceptaría el contrato de financiamiento, contemplando siempre los más

bajos términos financieros y con una tasa de interés que no excedería al 6.95% anual.

Sin embargo, esta obligación de obtener el financiamiento para la construcción del edificio de la Asamblea Legislativa fue incumplida por la empresa HNTB Design/Build Panama, Inc., aspecto que se corrobora en el expediente administrativo (ver fojas 286, 324, 352 y 357), así como en las declaraciones testimoniales rendidas por la señora Aracelly Méndez Núñez y el señor Carlos Eduardo González Miranda.

La señora Aracelly Méndez Núñez, Directora de Crédito Público, en su declaración visible a fojas 271 a 276 del expediente judicial, aclara que el Ministerio de Economía y Finanzas, no aceptó la propuesta financiera de HNTB Design/Build Panama, Inc., porque: "De las distintas propuestas, tanto en plazos como en tasas, éstas superaban el 7 u 8% anual, e incluso alguna de ellas variables..." (Ver foja 276).

Por su parte, el señor Carlos Eduardo González Miranda, Director de Presupuesto de la Nación, señaló: "La tasa de financiamiento ofrecida en la propuesta original correspondía entre un 4 y 5% y la tasa ofrecida en la propuesta final de financiamiento era de aproximadamente de 7 a 8%." (Ver foja 284).

Por consiguiente, es un hecho indubitable que la empresa HNTB Build/Design Panamá, Inc., incumplió con su obligación de obtener el financiamiento a los más bajos términos financieros cuya tasa de interés no excediera del 6.95%

general, ajustada según las fluctuaciones del mercado sobre la base de condición de 1997, para la porción de la tasa variable de acuerdo con su propuesta original.

B. No cumplió con la orden de proceder.

A foja 21 del expediente administrativo, consta la Nota AL/PRES/0747-97 de 17 de diciembre de 1997, suscrita por el Presidente de la Asamblea Legislativa de aquella época, el licenciado Gerardo González Vernaza, mediante la cual comunicó a Jefry Pomeroy, Representante Legal de HNTB Design/Build Panama, Inc., la orden de proceder para que en el término de 30 días calendarios contados a partir de esa fecha, la empresa iniciase los trabajos relativos a la construcción y equipamiento del nuevo edificio de la Asamblea Legislativa e igualmente a partir de esa fecha, empezaría a correr el término de 730 días calendarios, para la terminación final, a satisfacción del Estado y entrega de la obra, según se dispuso en la cláusula sexta del Contrato.

No obstante, la empresa HNTB Build/Design Panamá, Inc., nunca inició la construcción del proyecto acordado, dejando de cumplir así con su obligación de hacerlo dentro de los 30 días calendarios siguientes a la comunicación de la orden de proceder, es decir para el 17 de enero de 1998, fecha a partir de la cual se comenzaban a computar los 730 días calendarios (2 años), para que se produjese la entrega final de la obra, programada para el 17 de enero de 2000.

Segundo: La Asamblea Legislativa no debe reconocer sumas adicionales a las ya pagadas a la empresa HNTB Design/Build Panamá, Inc.

En este contexto, es importante advertir que en el informe de la prueba pericial practicada se deja constancia de lo siguiente:

"C. Así mismo determinamos que la Gestión de Cobro No. 0069 con fecha 17/04/99 por la suma de B/.1,800.000.00, presentada por la empresa HNTB DESIGN/BUILD, INC. Y refrendada por las instancias gubernamentales correspondientes y que fue cancelada mediante los cheques No. 2244936 de 12 de mayo de 1999 por B/.1,000.000.00 y Cheque No. 2955617 de 3 de agosto de 1999 por la suma de B/.752,062.00, después del ajuste de B/.47,938.00 aplicado correspondiente a 'gastos de Administración Gubernamental que no había sido realizada', fue la única presentación de cuenta que fue formalizada."

"D. En nuestro examen no encontramos evidencias de ningún otro requerimiento económico perfeccionado por la empresa mediante el documento de Gestión de Cobro al Tesoro Nacional." (Ver foja 402).

En atención a lo expuesto, no debe reconocerse suma adicional a las ya pagadas a la empresa HNTB Design/Build Panamá, Inc., toda vez que de conformidad con las cláusulas 76 y 77 del Contrato Ley 24 DA-97 de 4 de diciembre de 1997, solamente deben realizarse pagos por avance de la obra y de acuerdo con el Programa de Valores y forma de pago, luego de iniciada la construcción civil; sin embargo, es un hecho indubitable que la empresa HNTB Design/Build Panama, Inc.,

jamás inició la construcción del edificio de la Asamblea Legislativa.

Además, la empresa HNTB Design/Build Panama, Inc., no logró demostrar que las sumas reclamadas correspondan al Contrato Ley 24 DA-97 de 4 de diciembre de 1997. En este sentido, los peritos afirman que: "En el expediente no hay evidencia de que ninguna de las presentaciones de cuenta que dice la empresa presentó ante la Asamblea hubiesen sido recibidas, aceptadas o hecho el trámite formal correspondiente a través de una gestión de cobro al Tesoro Nacional." (Ver foja 405 del expediente administrativo).

Tampoco debe reconocerse suma alguna en concepto de lucro cesante que alega el apoderado judicial de la parte demandante, por no haberse firmado el contrato de concesión que contemplaba el Contrato Ley 24 DA-97 de 4 de diciembre de 1997, ya que de conformidad con las cláusulas 110, 111 y 112, el contrato de concesión debía firmarse dentro de un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, pero que en el caso de no suscribirse, las partes quedaban liberadas y sin responsabilidad alguna.

En conclusión, ha quedado demostrado en este proceso judicial, que la empresa HNTB Design/Build Panama, Inc., incumplió con las obligaciones que contrajo con el Estado al suscribir el Contrato Ley 24 DA-97 de 4 de diciembre de 1997, en lo relativo a la obtención del financiamiento, construcción del edificio, equipamiento y entrega del edificio, el cual debió ser terminado y preparado para su ocupación y uso de la Asamblea Legislativa.

Por las razones expuestas, reiteramos a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia nuestra solicitud de que sean denegadas todas las pretensiones reclamadas por la apoderada judicial de HNTB Design/Build Panama, Inc.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a. i.

OC/8/mcs